

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "RELOCALIZACIÓN TRAZADO LÍNEA 110 KV SECTOR ENEA ENTRE LAS ESTRUCTURAS P38 Y P49".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0277

SANTIAGO, 07 JUN 2018

VISTOS:

- 1.- La Resolución Exenta N° 440/2014, de fecha 06 de agosto de 2014 (en adelante "RCA N° 205/2016"), de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago que califica ambientalmente favorable el proyecto "**Modificación Línea 110 kV Cerro Navia - Lo Aguirre, Sector ENEA**", del titular ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A.
- 2.- La Carta ingresada con fecha 13 de marzo de 2018, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual, el señor Andreas Gebhardt Strobel en representación de ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A. (en adelante el "Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**RELOCALIZACIÓN TRAZADO LÍNEA 110 KV SECTOR ENEA ENTRE LAS ESTRUCTURAS P38 Y P49**" (en adelante el "Proyecto").
- 3.- El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
- 4.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 303, de fecha 06 de abril de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de marzo de 2018, el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**RELOCALIZACIÓN TRAZADO LÍNEA 110 KV SECTOR ENEA ENTRE LAS ESTRUCTURAS P38 Y P49**", el cual consiste en modificaciones a dos secciones de trazado de proyectos, como se señala a continuación:
 - Se modifica las estructuras entre VS y V2 del proyecto "Modificación Línea 110 kV Cerro Navia - Lo Aguirre, Sector ENEA" calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 440/2014, las cuales no se encuentran construidas, y están asociadas al Considerando 3.2 de dicha RCA. Las estructuras se emplazarán

sobre el eje del bandejón de Av. Los Maitenes, en una longitud aproximada de 257 metros, en las coordenadas asociadas a los puntos N° 39 y 40, que se muestra en la Tabla 1 del considerando 1.1 siguiente y en la Figura 2 de la presentación singularizada en el Visto N°1.

- Se modifica en 1.143 metros la línea existente "Cerro Navia-Lo Aguirre de 110 KV – Sector ENEA", que entró en operación el año 1980. El cambio involucra el trazado sobre el bandejón central de la Av. La Oración hasta Av. Parque Los Aromos, conectándose nuevamente la línea bajo los postes N° 43 y 44 existentes en la torre P49, que se muestra en la Tabla 1 del considerando 1.1 siguiente y en la Figura 2 de la presentación singularizada en el Visto N°1.

El Proyecto implica la construcción de 11 postes tubulares que permitirán que el actual conductor que reposa sobre las estructuras existentes se relocalice y de esta forma se modifique el trazado. Una vez realizada esta actividad se desmantelarán los postes originales.

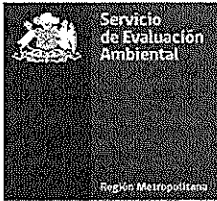
- 1.1 El Proyecto se localizará en la comuna de Pudahuel. Las coordenadas de referencia del Proyecto, se indican a continuación:

Tabla 1. Coordenadas de referencia del trazado de la línea de transmisión

N° Nuevo	Tipo de torre	Este	Norte
P38 Existente	PA26 CLIP	334.018	6.299.352
P39	S1A-13	333.889	6.299.356
P40	T1A-14	333.761	6.299.360
P41	S1A-13	333.757	6.299.215
P42	S1A-13	333.769	6.299.072
P43	S1A-13	333.799	6.298.925
P44	T1A-14	333.845	6.298.783
P45	T1A-14	333.872	6.298.687
P46	S1A-15	333.859	6.298.588
P47	S1A-15	333.791	6.298.502
P48	T1A-14	333.712	6.298.427
P49	T1A-14	333.615	6.298.531

Fuente: Tabla 1. Coordenadas de las Estructuras de reubicación de trazado, Datum WGS 84 Huso 19S, singularizada en el Vistos N°2.

- 1.2 La actividad propuesta considera una fase de construcción de 5 meses, una fase de operación con duración indeterminada, y no se contempla fase de cierre, debido a que se considera una vida útil indefinida.
- 1.3 Las actividades que se llevarán a cabo durante la fase de construcción corresponden a: Construcción de fundaciones de nuevas estructuras; Montaje de Estructuras y Postes nuevos, con todos sus accesorios y ferreterías; Se comprobará el buen estado del galvanizado de las barras Traslado; Tendido y Templado de nuevos conductores. Pruebas y Conexión de línea definitiva; Desmantelamiento de estructuras existentes y retiro de la instalación de faenas.
- 1.4 Respecto a la dotación de personal, la fase de construcción del proyecto considera una dotación de 30 trabajadores.
- 1.5 Respecto a los insumos requeridos, el proyecto requiere de materiales de construcción: Hormigón de fundaciones, Acero fundaciones, Moldaje, Estructuras galvanizadas, Mallas de tierra y Conductores



Energía eléctrica: Se suministrará mediante empalme a la red de distribución existente.

Agua Potable: Se estima un requerimiento de agua potable para consumo humano de 4,5 m³ /día, considerando una dotación de 30 trabajadores con un consumo de 150 l/persona/día y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del D.S. N° 594/99 del MINSAL.

El suministro será mediante la red de agua potable existente en el sector atendido por la empresa sanitaria Aguas Santiago Poniente S.A., concesionaria de este servicio en el área del Proyecto. Hacia los frentes de trabajo, el agua será transportada por medio de bidones de máximo 20 litros, los cuales serán etiquetados y contarán con un sistema de llaves para su uso manual, dando cumplimiento al D.S. N° 594/99 del MINSAL.

Agua Industrial: El abastecimiento de agua para uso industrial (riego, compactación de rellenos) provendrá de la red de agua potable existente en el sector, atendido por la empresa sanitaria Aguas Santiago Poniente S.A., concesionaria de este servicio en el área del Proyecto. El uso de ésta será en la fase de construcción para la humectación. En los tramos en los que se pueda acceder por caminos habilitados, el agua será transportada por camiones aljibes que será provista por empresas autorizadas. Se estima un requerimiento de 8 m³/día de agua para este uso.

Solución sanitaria: Se contará con baños químicos en la cantidad estipulada en el D.S. N° 594/99, del MINSAL, manteniendo la dotación adecuada tanto en instalación de faenas como en frente de trabajo, de acuerdo al avance de la obra.

Combustible: No se almacenará combustible en el área del Proyecto. Los vehículos menores se abastecerán en estaciones de servicio y las maquinarias o equipos con mayores dificultades para su desplazamiento serán abastecidos en obra mediante el servicio de abastecimiento móvil de combustible, por un proveedor autorizado.

Sustancias peligrosas: No se almacenarán sustancias peligrosas en faena.

Emisiones: El proponente indica que el proyecto en su fase de construcción, generará efectos marginales y circunscritos a esta etapa. En efecto, y dadas las características del proyecto, éste generará emisiones marginales (MP10 y gases) sólo asociada al tránsito puntual y temporal de vehículos por rutas ya existentes pavimentadas. Asimismo, el proyecto no considera obras o excavaciones que puedan generar emisiones de material particulado de forma significativa.

En cuanto a las emisiones sonoras, dada a la naturaleza de las obras, se contempla un aumento no significativo de éstas, toda vez que las obras serán puntuales, tanto temporal como espacialmente.

Residuos Domésticos: Se generarán residuos domésticos principalmente por los restos de envoltorios de papel, plástico, cartón y otros insumos inertes de oficina. Se considera una tasa de generación de residuos de 0,5 kg por persona día, dichos residuos serán acopiados de manera temporal en un sector dentro de la Instalación de Faenas, para posteriormente ser retirados y dispuesto en un sitio autorizado con una frecuencia semanal. Se estima que la generación será de 15 kg/día, considerando la dotación máxima de trabajadores de 30.

Residuos no peligrosos: Los residuos industriales no peligrosos, generados serán principalmente cartones, maderas, escombros, pallets, puntas de fierros, plásticos, elementos de protección personal, hormigón residual seco, etc. se estiman en 1.200 kg/mes. Estos serán almacenados en un sector especialmente habilitado dentro de la Instalación de Faenas, aquellos que no pueden ser reutilizados o comercializados serán retirados y dispuesto en un sitio autorizado. Para el caso de las estructuras desmanteladas dentro de lo posibles estas serán recicladas.

Residuos peligrosos: Respecto a los residuos peligrosos, en general el proyecto no requiere sustancias cuyo uso genere un volumen relevante de este tipo de residuos, no obstante lo anterior, algunas actividades requieren insumos cuyos envases vacíos si constituyen un residuo peligroso. Adicionalmente es factible que se genere eventualmente algún huaipe con aceite o grasa, aclarando que las mantenciones mecánicas de maquinarias y equipos motorizados, serán realizadas en dependencias de proveedores autorizados para la prestación de estos servicios, asegurándose de la certificación del procedimiento de disposición final de residuos.

Residuos Líquidos Domésticos: Durante la fase de construcción se generarán residuos líquidos domésticos generados por los baños químicos portátiles que serán instalados en los frentes de trabajo. Estos baños serán instalados en cumplimiento con el D.S. N° 594/99 del MINSAL y serán operados por una empresa autorizada para estos fines, la que estará encargada de su mantención y del retiro y disposición de los residuos líquidos generados en un lugar autorizado.

Una vez construido el trazado correspondiente a la relocalización de Línea de Transmisión 1x110 kV Cerro Navia-Lo Aguirre, se energizará el nuevo tendido y comenzará la fase de operación, cuya duración será indefinida. La mantención de la línea forma parte de las actividades que se realizan periódicamente para la totalidad de la línea, de esta forma la presente CP no incorpora modificaciones en esta fase.

Tabla 2. Resumen de cambios en el trazado de las estructuras que componen la línea de Transmisión.

Sector	RCA N° 440/2014	Consulta de Pertinencia
Los Maitenes hasta La Oración	Considerando 3.2 Localización. Se establece la ubicación de las estructuras que modifican la línea existente, trasladando el trazado al bandejón central Los Maitenes. El proyecto aún no ha sido ejecutado.	La CP modifica las coordenadas de emplazamiento de las estructuras que se encuentran en lo establecido en RCA como VS y V2, por medio de dos estructuras P39 y P40 las que permitirán el cambio de trazado hacia la Av. La Oración. Este tramo tendrá una longitud de 257 metros sobre el bandejón central de la calle Los Maitenes.
La Oración Av. Parque Los Aromos	En este sector la línea existente posee 7 Estructuras del tipo tubular.	En este tramo se construirán 9 estructuras nuevas, las que serán emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en la Tabla 1. Una vez realizado el traslado del conductor de las estructuras existentes a las nuevas, las primeras serán retiradas de su ubicación. De esta forma se

		realiza la relocalización del trazado.
--	--	--

Fuente: Antecedentes de la presentación singularizada en el Visto N°2.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “**RELOCALIZACIÓN TRAZADO LÍNEA 110 KV SECTOR ENEA ENTRE LAS ESTRUCTURAS P38 Y P49**”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - 3.1 La letra b.1) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación con proyectos de Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

“b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”.
4. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo,

- constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;
- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **“RELOCALIZACIÓN TRAZADO LÍNEA 110 KV SECTOR ENEA ENTRE LAS ESTRUCTURAS P38 Y P49”**, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
- 5.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal b.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- De acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el tramo comprendido entre Av. Los Maitenes y Av. La Oración, que implica la modificación de un tramo de la LAT Cerro Navia – Lo Aguirre, de aprox. 257 metros, evaluada ambientalmente mediante R.E. N° 440/2014 y el tramo de 1.143 metros de relocalización de la LAT Cerro Navia – Lo Aguirre ya existente desde 1980, no constituyen por sí mismo una actividad o proyecto de los listados bajo el artículo 3 del Reglamento del SEIA, debido a que las obras y acciones dicen relación con montaje de estructuras, específicamente 11 postes modulares y cambio de trazado respecto a las coordenadas a las evaluadas mediante R.E. N° 440/2014, en un sector intervenido y cercano a las obras existentes y evaluadas ambientalmente. Por lo anterior, las características y naturaleza de las obras y acciones que comprenden la modificación de este tramo no corresponden a un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- 5.2 De acuerdo al análisis del literal (ii) del considerando 4 anterior, no aplica toda vez que como se indica precedentemente, las características y naturaleza de las obras y acciones que comprenden la modificación del tramo comprendido entre Av. Los Maitenes y Av. La Oración, que implica la modificación de un tramo de la LAT Cerro Navia – Lo Aguirre, de aprox. 257 metros, evaluada ambientalmente mediante R.E. N° 440/2014 y el tramo de 1.143 metros de relocalización de la LAT Cerro Navia – Lo Aguirre ya existente desde 1980, no constituyen por sí mismo una actividad o proyecto de los listados bajo el artículo 3 del Reglamento del SEIA.
- 5.3 Que en cuanto a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, de acuerdo a los antecedentes presentados, se puede indicar que las obras asociadas a la relocalización del tramo evaluado por la R.E. N° 440/2014 de la ya existente desde 1980 no generan una modificación a la extensión, magnitud o duración de impactos ambientales asociados a la construcción de la línea, debido a que las emisiones y residuos asociados a la modificación son de menor magnitud al igual que su duración la cual es de 5 meses.

De igual forma las obras y acciones de relocalización de la LAT Cerro Navia – Lo Aguirre ya existente desde 1980, no altera los puntos de conexión de la LAT, es decir su inicio y término, como tampoco las condiciones técnicas de las estructuras ni la tensión de la línea, sino que solo se trata de una modificación de un tramo menor en proporción a la totalidad de la línea existente.

Además, cabe señalar, que el terreno donde se emplazará el proyecto corresponde a una “Zona Industrial”, de acuerdo al CIP N° 2562 de fecha 14 de mayo de 2015, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipal de Lampa.

- 5.4 De acuerdo al análisis del literal (iv) del considerando 4 anterior respecto a si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, no aplica debido a que el proyecto que se modifica corresponde a una Declaración de Impacto Ambiental.
6. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

- 1.- **Que, el Proyecto “RELOCALIZACIÓN TRAZADO LÍNEA 110 KV SECTOR ENEA ENTRE LAS ESTRUCTURAS P38 Y P49”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2.- Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Andreas Gebhardt Strobel en representación de ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
- 3.- En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
- 4.- Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
- 5.- En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a

esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

- 6.- Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y
ARCHÍVESE**



**MARIA GRACIELA VENEGAS VALENZUELA
DIRECTORA REGIONAL(S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION METROPOLITANA**

GVV/ACP/RRB

Distribución:

- Señor Andreas Gebhardt Strobel en representación de ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A., Rosario Norte 100 Piso 14, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto, 42-P-17.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 5610/18.